



Núm. 9/2016

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

En la Villa de Tegueste, en la Casa Consistorial, a las ocho horas dos minutos del día ocho de marzo de dos mil dieciséis, se reúnen los siguientes miembros corporativos, integrantes de la Junta de Gobierno Local:

ALCALDE: D. José Manuel Molina Hernández quien preside la sesión.

CONCEJALES: D. Juan Norberto Padilla Melián, D. Juan Antonio Romero Santos, Dña. Giovanna del Castillo Perera, D. Heliodoro Hernández Herrera.

NO ASISTE: D. Martín Déniz Delgado.

SECRETARIO de la Corporación: D. José Tomás Martín González.

La Presidencia declara válida la celebración de la sesión, con carácter de "ordinaria", en primera convocatoria y autoriza el examen de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día que figura en la convocatoria. La sesión se desarrolla con carácter público a partir del punto octavo del orden del día por tratarse de decisiones relativas a las atribuciones delegadas por el Pleno.

1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 1 DE MARZO DE 2016.

La Presidencia pregunta si algún miembro de la Junta tiene que formular alguna observación al acta de la sesión ordinaria celebrada el día 1 de marzo de 2016 que se ha distribuido con la convocatoria. Al no producirse ninguna observación, el acta quedó aprobada por unanimidad de los presentes.

2. DACIÓN DE CUENTA DE LOS DECRETOS DICTADOS OR LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA SOBRE CONCESIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS ENTRE EL DÍA 26 DE FEBRERO DE 2016 Y EL 3 DE MARZO DE 2016.

-Decreto 442 de fecha 02 de marzo de 2016 por medio del cual se concede licencia municipal urbanística a D. Francisco Javier Alonso Barreto, para la realización de unas obras consistentes en "acondicionamiento y pintado de la fachada, incluyendo el saneado general de grietas y fisuras, aplicación de imprimación selladora y pintura impermeabilizante" en una edificación situada en la Ctra. General El Portezuelo a Las Toscas (TF-154), nº 11.

3. APROBACIÓN DE LA MEMORIA DE LA POLICÍA LOCAL DEL AÑO 2015.

Vista la Memoria de los servicios prestados por la Policía Local durante el año 2015 rendida por el Sr. Subinspector-Jefe del Cuerpo, cuyo resumen es el siguiente:

-Documentos tramitados: 3.146 documentos (denuncias de obras: 12; denuncias de tráfico tramitadas por el Ayuntamiento: 353; denuncias tramitadas por la jefatura Provincial de Tráfico: 14; atestados 212, denuncias por extravío: 45; informes: 1.152; notificaciones: 1.081; citaciones e informes a petición de los Juzgados: 277).

-Bandos colocados en los lugares de uso y costumbre dentro del municipio: 4.

-Circulares de tráfico repartidas en diferentes zonas del municipio: 1.700.
-Servicios de seguridad y vigilancia: 9 plenos, 67 entierros, 47 procesiones, 9 conatos de incendio, 18 luchadas, 21 verbenas, 21 festivales, 9 cabalgatas, 20 servicios de retirada de vehículos de la vía pública y 324 servicios nocturnos.

Y una vez valorada la actividad de los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **acordó:**

Primero.- Quedar enterada del contenido de la Memoria de los servicios prestados por la Policía Local durante el año 2015 rendida por el Sr. Subinspector-Jefe del Cuerpo.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al Sr. Subinspector-Jefe del Cuerpo de la Policía Local de Tegueste felicitándole por el buen funcionamiento del servicio, por la dedicación de los funcionarios a su cargo y por la atención prestada a los ciudadanos.

4.- APROBACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL.

Visto el expediente incoado por el Departamento Municipal de Servicios Sociales al objeto de resolver diversas solicitudes de ayuda de emergencia social y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO:

1º.- Con fecha **20/01/2016**, **Dª Bárbara Suárez López**, titular del DNI nº **43.610.504-C** y cuyos demás datos de identificación figuran consignados en el expediente administrativo, solicitó el otorgamiento de una ayuda de emergencia social para atender el pago de tratamiento odontológico. Con fecha **21/1/2016** se emitió el correspondiente informe favorable por la Trabajadora Social del Departamento de Servicios Sociales y con fecha 26/02/2016 se emitió el informe de fiscalización favorable por parte de la Intervención Municipal.

2º.- Con fecha **28/12/2015**, **Dª Lourdes Hernández Hernández**, titular del DNI nº: **45454889N** y cuyos demás datos de identificación figuran consignados en el expediente administrativo, solicitó el otorgamiento de una ayuda de emergencia social para atender el pago de gastos derivados de alquiler y comedor escolar. Con fecha 27/01/2016 se emitió el correspondiente informe favorable por la Trabajadora Social del Departamento de Servicios Sociales Sociales y con fecha 26/02/2016 se emitió el informe de fiscalización favorable por parte de la Intervención Municipal.

3º.- Con fecha **16/02/2016**, **Dª Mª Marcelina Ramallo Gutiérrez**, titular del DNI nº: **43606311J** y cuyos demás datos de identificación figuran consignados en el expediente administrativo, solicitó el otorgamiento de una ayuda de emergencia social para atender el pago de gastos derivados de suministros básicos. Con fecha 17/02/2016 se emitió el correspondiente informe favorable por la Trabajadora Social del Departamento de Servicios Sociales Sociales y con fecha 26/02/2016 se emitió el informe de fiscalización favorable por parte de la Intervención Municipal.

4º.- Con fecha **17/02/2016** **D. / Don Servando Reyes Batista**, titular del DNI nº: **45447628L** y cuyos demás datos de identificación figuran consignados en el expediente administrativo, solicitó el otorgamiento de una ayuda de emergencia social para atender el pago de gastos derivados de Escuela Infantil a favor de su hija menor. Con fecha 19/02/2016 se emitió el correspondiente informe favorable por la Trabajadora Social del Departamento de Servicios Sociales Sociales y con fecha 26/02/2016 se emitió el informe de fiscalización favorable por parte de la Intervención Municipal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I.- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, prevé en su art. 25.2 que “El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la



legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: ... e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social”.

Por su parte, la Ley 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Canarias, prevé en su art .13 que corresponden a los Ayuntamientos las competencias en materia de “Estudio y detección de las necesidades en su ámbito territorial” y en materia de “Gestionar prestaciones económicas”.

II.- Según se ha acreditado en el expediente las personas solicitantes no poseen recursos económicos suficientes para afrontar gastos solicitados por lo que queda justificada la concesión de una ayuda económica de emergencia social ante la necesidad de atención que precisan las personas solicitantes.

III.- El otorgamiento de ayudas de emergencia social se rige por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Por todo ello, la Junta de Gobierno Local, vista la propuesta de la Concejala delegada de servicios sociales y en ejercicio de la competencia en materia de resolución de expedientes de concesión de subvenciones y/o ayudas previstas en el Presupuesto Municipal y en las Ordenanzas y Reglamentos Municipales que le delegó el Sr. Alcalde mediante Decreto núm. 1372, de fecha 23 de junio 2015 (publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife núm. 88, del miércoles 8 de julio de 2015), con el voto favorable de todos los asistentes, **acordó:**

Primero.- Aprobar la concesión de una Ayuda Económica de Emergencia Social a las personas que seguidamente se relacionan por el importe y para atender los gastos que en cada caso se especifican y ordenar el pago de las ayudas concedidas con cargo a las partidas indicadas.

PERSONA BENEFICIARIA NOMBRE/DNI	IMPORTE DE LA AYUDA	DESTINO DE LA AYUDA	PLAZO DE REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD	ABONAR A: NOMBRE/DNI	Partida/RC
Bárbara Suárez López (43.610.504-C)	611,25€	Tratamiento odontológico	9 meses	Proyecto Blanco CIF (G 38.688.156)	Plan Concertado Partida: 2310.48000 RC:2.16.0.00083
Lourdes Hernández Hernández (45.454.889-N)	800,00 €	2 meses alquiler	6 meses	Haridian Santana Carrillo DNI: 45709251V	Plan Concertado Partida: 2310.48000 RC:2.16.0.00083
Lourdes Hernández Hernández (45.454.889-N)	208,80 €	Comedor escolar	6 meses	CEIP.: Teófilo Pérez CIF.: S3511001D	Plan Concertado Partida: 2310.48000 RC:2.16.0.00083
Mª Marcelina Ramallo Gutiérrez 43606311J	300,00 €	Suministros básicos	6 meses	Mª Marcelina Ramallo Gutiérrez DNI: 43606311J	Plan Concertado Partida: 2310.48000 RC:2.16.0.00083
Servando Reyes Batista 45447628L	967,50 €	Escuela Infantil	6 meses	Centro Infantil Zipi-Zape NIF: 42.092867-S,	Plan Concertado Partida: 2310.48000 RC:2.16.0.00083

Segundo.- La realización efectiva del gasto de las ayudas de emergencia social se realizará en el plazo señalado, a contar desde el día de recepción efectiva de la ayuda, y la justificación de su empleo en la finalidad prevista se presentará en el Ayuntamiento en el plazo máximo de 3 meses a contar desde la fecha de realización de la actividad. Estos plazos podrán ampliarse en casos excepcionales previa solicitud de la persona beneficiaria y resolución expresa de concesión de prórroga en la que se determinarán las nuevas fechas de realización del gasto y/o de justificación del empleo de las ayudas.

Tercero.- Notificar la presente resolución a las personas interesadas, advirtiéndoles que quedan obligadas al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la ayuda, mediante aportación de las facturas, tickets o cualquier otro documento con valor justificativo que acredite la realidad del gasto, y, en todo caso, siempre antes de presentar una nueva solicitud.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- h) Permitir y facilitar las actuaciones de comprobación por parte del departamento municipal de Servicios Sociales del destino dado a la ayuda de emergencia social.

Cuarto.- Notificar la presente resolución a los departamentos de Intervención y de Tesorería a los efectos procedentes.

5. AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE “UNA RUTA GUIADA POR LOS LUGARES MÁS EMBLEMÁTICOS DEL CASCO DE LA VILLA DE TEGUESTE Y DE SU CONJUNTO HISTÓRICO-ARTÍSTICO” POR ALUMNOS DEL C.E.I.P. AYATIMAS.

Vista la solicitud presentada por Dña. María Rosario Suárez González (registro de entrada nº 2016-002033, de fecha 23 de febrero de 2016), en la que solicita que los alumnos de 5º y 6º nivel del C.E.I.P. Ayatimas de Valle de Guerra puedan hacer una visita-taller a la Casa y Finca Los Zamoranos los días 16, 17 y 18 de marzo de 2016, en tres grupos con un número máximo de 25 alumnos por grupo y acompañados por dos maestros a fin de conocer los recursos patrimoniales con los que cuenta el municipio.

Considerando el contenido del art. 7 de la ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de visitas guiadas al conjunto histórico-artístico, Finca de Los Zamoranos y espacios naturales de interés paisajístico, cultural, histórico o arqueológico del municipio de Tegueste, que establece la posibilidad de que la Junta de Gobierno Local conceda bonificaciones sobre el precio previsto en el art. 6 de la ordenanza.

Y considerando la conveniencia de acceder a lo solicitado como medio de fomento de la promoción turística y cultural del municipio, la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de la competencia de asistencia al Alcalde en el ejercicio de sus funciones que le atribuye el art. 23 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, con el voto favorable de todos los miembros de la misma presentes en la sesión, **acordó:**

Primero: Autorizar la visita guiada al Centro de Interpretación Casa Los Zamorano y a la Finca, propiedad del Ayuntamiento, conforme a lo solicitado por el mencionado Colegio de Valle de Guerra de acuerdo al siguiente programa:

- Miércoles 16 de marzo, de 9 a 13 horas, grupo 5º/6º mixto, con 22 alumnos.
- Jueves 17 de marzo, 9 a 13 horas, grupo de 6º con 25 alumnos.



- Viernes 18 de marzo, de 9 a 13 horas, grupo con 25 alumnos.

Segundo: El Ayuntamiento no impondrá coste alguno a esta ruta en consideración a las razones de interés cultural y educativo del C.E.I.P. Ayatimas, así como los fines formativos y el carácter divulgativo de la actividad.

Tercero: El C.E.I.P. Ayatimas, se encargará de adoptar cuantas medidas sean precisas para el desarrollo adecuado de la mencionada actividad.

Cuarto: Encomendar a la Agencia de Desarrollo Local la organización y coordinación de esta visita guiada con el Centro de Interpretación de la Casa Los Zamoranos.

Quinto: Notificar el presente acuerdo al solicitante y al Departamento de Desarrollo Local a los efectos oportunos.

6. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA ENTIDAD CRUZ ROJA ESPAÑOLA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2015.

Visto el expediente tramitado en relación con el otorgamiento en el ejercicio 2015 de una subvención a la entidad Cruz Roja Española por un importe de seis mil euros (6.000 €)

Vista la memoria de justificación de gastos y las facturas que la acompañan presentadas por la entidad beneficiaria con fecha de 23 de febrero de 2016 (R.E. 2016-002305).

Y visto el informe favorable sobre la justificación de la subvención realizado por la Sra. Interventora Accidental de esta Corporación con fecha 2 de marzo de 2016, la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las competencias que le delegó la Alcaldía Presidencia por Decreto núm. 1.372, de fecha 23 de junio de 2015, en materia de resolución de expedientes de concesión de subvenciones y/o ayudas, con el voto favorable de todos los miembros de la misma presentes en la sesión, **acordó:**

Primero: Declarar justificada la subvención concedida en el ejercicio 2015 a la entidad Cruz Roja Española por un importe de seis mil euros (6000€).

Segundo: Comunicar el presente acuerdo a la entidad beneficiaria y a la Intervención municipal.

7.- JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA ASOCIACIÓN CULTURAL Y RECREATIVA “BOYEROS DE TEGUESTE” EN EL EJERCICIO 2015.

Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local el día 6 de octubre de 2015 en virtud del cual se acordó conceder a la Asociación Cultural y Recreativa Boyeros de Tegueste una subvención específica por un importe de dos mil quinientos euros (2.500.-€) para cubrir gastos de funcionamiento y realización de las distintas actividades de la asociación durante el ejercicio 2015.

Considerando la documentación presentada el 24 de febrero de 2016 (registro de entrada 2016-002090), en la que se incluye la memoria justificativa de la actuación realizada, de las actividades desarrolladas y de los resultados obtenidos, así como la relación de ingresos y gastos y la relación de facturas por el importe subvencionado de 2.500.-€.

Y considerando que se ha emitido informe favorable sobre la justificación de la subvención por la Sra. Interventora Accidental de esta Corporación con fecha 4 de marzo de 2016, la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las competencias que le delegó la Alcaldía Presidencia por Decreto núm. 1.372 de fecha 23 de junio de 2015, en materia de resolución de expedientes de concesión de subvenciones y/o ayudas, con el voto favorable de todos los miembros de la misma presentes en la sesión, **acordó:**

Primero: Declarar justificada la subvención por importe de dos mil quinientos euros (2.500.-€) concedida a la “Asociación Cultural y Recreativa Boyeros de Tegueste” para cubrir gastos de funcionamiento y realización de las distintas actividades de la asociación durante el ejercicio 2015.

Segundo: Notificar el presente acuerdo al Departamento de Intervención a los efectos procedentes.

8.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS Y EL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE TEGUESTE SOBRE ATRIBUCIÓN AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS DE LAS COMPETENCIAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO 10/2015, DE 12 DE FEBRERO, POR EL QUE SE CREA DICHO TRIBUNAL.

Visto el expediente relativo celebración de un convenio de colaboración con la Consejería de Hacienda del Gobierno de Canarias para atribuir al Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canaria el ejercicio de las competencias de resolución de los recursos especiales en materia de contratación que pudieran interponerse en procedimiento de contratación gestionados por el Ayuntamiento de la Villa de Tegueste, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del decreto 10/2015, de 12 de febrero, por el que se crea dicho Tribunal.

Considerando que el artículo 40 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP), regula el “recurso especial en materia de contratación”, disponiendo que serán susceptibles del mismo, con carácter previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, determinados actos (a) Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación; b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. c) Los acuerdos de adjudicación adoptados por los poderes adjudicadores), cuando se refieran a los siguientes tipos de contratos que pretendan concertar las Administraciones Públicas y las entidades que ostenten la condición de poderes adjudicadores:

- a) Contratos de obras, concesión de obras públicas, de suministro, de servicios, de colaboración entre el Sector Público y el Sector Privado y acuerdos marco, sujetos a regulación armonizada.
- b) Contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de esta Ley cuyo valor estimado sea igual o superior a 209.000 euros y
- c) contratos de gestión de servicios públicos en los que el presupuesto de gastos de primer establecimiento, excluido el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido, sea superior a 500.000 euros y el plazo de duración superior a cinco años.
- d) Los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 17 del TRLCSP.



Considerando que en el ámbito de las Corporaciones Locales, la competencia para resolver los recursos especiales en materia de contratación será establecida por las normas de las Comunidades Autónomas cuando éstas tengan atribuida competencia normativa y de ejecución en materia de régimen local y contratación (art. 41.4 TRLCSP). A tal efecto, en el Decreto del Gobierno de Canarias 10/2015, de 12 de febrero, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, está previsto que en el ámbito de las Administraciones Locales la competencia para resolver los recursos especiales en materia de contratación será establecida por sus normas respectivas, debiendo crear un tribunal independiente cuyo titular, o en el caso de que fuera colegiado, al menos su Presidente, ostente cualificaciones jurídicas y profesionales que garanticen un adecuado conocimiento de las materias que deba conocer.

Considerando que en el caso de Canarias, el Decreto del Gobierno de Canarias 10/2015, de 12 de febrero, también prevé que las Administraciones Locales podrán atribuir al Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias la competencia para la resolución de los recursos especiales en materia de contratación, las cuestiones de nulidad en los casos a que se refiere el artículo 37.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, las medidas provisionales del artículo 43 del mismo texto legal, y las reclamaciones y cuestiones de nulidad que se interpongan en los supuestos previstos en los artículos 101 y 109 de la Ley 31/2007, de 30 de octubre.

Considerando que la materialización de esta alternativa se puede producir celebrando el correspondiente convenio con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, que será objeto de publicación en el Boletín Oficial de Canarias, en el que se estipularán las condiciones en que las Administraciones Locales sufragarán los gastos derivados de esta asunción de competencias por parte del Tribunal.

Y considerando que al carecer el Ayuntamiento de la Villa de Tegueste de recursos humanos suficientes para crear un tribunal independiente propio procede optar por convenir con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias la atribución al Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias la competencia para la resolución de los recursos especiales en materia de contratación que pudieran interponerse en procedimiento de contratación gestionados por el Ayuntamiento de la Villa de Tegueste, la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de la competencia para aprobar los convenios de colaboración con otras Administraciones Públicas que le delegó el Pleno del Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 23.06.2015, con el voto favorable de todos los presentes **acordó:**

Primero.- Aprobar la celebración de un convenio de colaboración con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias para atribuir al Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canaria el ejercicio de las competencias de resolución de los recursos especiales en materia de contratación que pudieran interponerse en procedimiento de contratación gestionados por el Ayuntamiento de la Villa de Tegueste, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del decreto 10/2015, de 12 de febrero, por el que se crea dicho tribunal, siendo su texto el siguiente:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS Y EL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE TEGUESTE, SOBRE ATRIBUCIÓN AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS

PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIA, DE LAS
COMPETENCIAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO 10/2015, DE 12 DE
FEBRERO, POR EL QUE SE CREA DICHO TRIBUNAL.

En Santa Cruz de Tenerife, a de marzo de 2016.

REUNIDOS

De una parte, la Excmo. Sra. Dña. Rosa Dávila Mamey, Consejera de Hacienda, en virtud de Decreto 105/2015, de 9 de julio, con competencia para suscribir el presente Convenio conforme a la facultad conferida por los artículos 16.1 y 29.1.k) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

De otra parte, el Excmo. Sr. D. José Manuel Molina Hernández, Alcalde de la Villa de Tegueste, elegido en la sesión constitutiva celebrada el día 13 de junio de 2015, con competencia para suscribir el presente Convenio en virtud de lo previsto en el artículo 21.1. b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el art. 31.1.e) de la Ley 7/2015, de 1 abril, de los Municipios de Canarias, y de conformidad con el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en la sesión celebrada el día ... de marzo de 2016.

Los intervinientes, que actúan en función de la representación que ostentan por sus respectivos cargos, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para la formalización del presente Convenio y, en su mérito,

EXPONEN

I. La Directiva 2007/66/CE, de 11 de diciembre, modificó el régimen de recursos en materia de contratación, estableciendo que la competencia para su resolución debe ser atribuida a un órgano independiente, que al propio tiempo deberá ser el competente para resolver sobre el mantenimiento de la suspensión de la adjudicación del contrato como medida cautelar derivada de la interposición de tales recursos.

A fin de transponer adecuadamente la citada Directiva al Derecho interno español, se dictó la Ley 34/2010, de 5 de agosto, por la que se modificaron la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, y la Ley 31/2007, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales.

Como consecuencia de esa modificación, el artículo 40 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, regula el recurso especial en materia de contratación, mientras que su artículo 41 dispone en su apartado 1 que, en el ámbito de la Administración General del Estado, el conocimiento y resolución del recurso especial en materia de contratación estará encomendado a un órgano especializado que actuará con plena independencia funcional en el ejercicio de sus competencias. A tal efecto, se crea el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, adscrito al Ministerio de Economía y Hacienda, compuesto por un presidente y un mínimo de dos vocales. En el mismo sentido, la nueva redacción del artículo 101 de la Ley 31/2007, remitiéndose al antiguo artículo 311 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, atribuye al mismo tribunal la competencia para resolver las reclamaciones que se presenten en los procedimientos de contratación de sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales.

Asimismo, se atribuye al órgano competente para resolver esos recursos la competencia para la adopción de decisiones sobre la solicitud de medidas provisionales a que se refieren los artículos 43 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y 103 de la Ley 31/2007, así como la tramitación del procedimiento y la resolución de las cuestiones de nulidad contractual en los supuestos especiales establecidos en los artículos 37.1 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y 109 de la Ley 31/2007, de 30 de octubre.

II. El apartado 3 del citado artículo 41 del texto refundido dispone que en el ámbito de las Comunidades Autónomas la competencia para resolver los recursos será establecida por sus normas respectivas, debiendo crear un



órgano independiente cuyo titular, o en el caso de que fuera colegiado, al menos su Presidente, ostente cualificaciones jurídicas y profesionales que garanticen un adecuado conocimiento de las materias de que deban conocer, y cuyo nombramiento, duración de mandato, y revocación, deberán estar sujetos a condiciones que garanticen su independencia e inamovilidad.

Por otra parte, respecto a los recursos que se interpongan en el ámbito de las Corporaciones Locales, el apartado 4 del mismo artículo 41, establece que la competencia para resolverlos será establecida por las normas de las Comunidades Autónomas que tengan atribuida competencia normativa en materia de régimen local y contratación. A este respecto, los apartados 4 y 11 del artículo 32 del Estatuto de Autonomía de Canarias confieren a la Comunidad Autónoma de Canarias la competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de régimen local y de contratos.

En consecuencia con lo expuesto, se consideró procedente llevar a cabo, en el ámbito de esta Comunidad Autónoma, el desarrollo de los apartados 3 y 4 del citado artículo 41 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, creando a tal efecto, en virtud de Decreto 10/2015, de 12 de febrero (BOC nº 35, de 20 de febrero de 2015) el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, atribuyéndole la competencia para resolver los recursos especiales en materia de contratación y sobre la solicitud de medidas provisionales a que se refiere el artículo 43 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, las cuestiones de nulidad contractual a que se refiere el artículo 37.1 del mismo texto refundido, así como la competencia para resolver sobre las reclamaciones en los procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, y la resolución, en su caso, de los recursos administrativos en materia de contratación que se pudieran establecer en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

III. Si bien la Comunidad Autónoma ha optado por la creación de un Tribunal Administrativo de Contratos propio, acogiéndose a lo previsto en el artículo 41, apartados 3 y 4 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el artículo 2, apartados 3 y 4 del Decreto 10/2015, de 12 de febrero, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, faculta a las Administraciones Locales para que creen un tribunal independiente cuyo titular, o en el caso de que fuera colegiado, al menos su Presidente, ostente las cualificaciones jurídicas y profesionales que garanticen un adecuado conocimiento de las materias que deba conocer, que serán los recursos y la resolución de las medidas provisionales a que se refiere el artículo 43 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, las cuestiones de nulidad que se interpongan en los casos previstos en el artículo 37.1 del mismo texto legal y las reclamaciones y cuestiones de nulidad que se interpongan en los supuestos previstos en los artículos 101 y 109 de la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación de sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales.

No obstante lo anterior, las Administraciones Locales de esta Autonomía, pueden, asimismo, atribuir al Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, la competencia para la resolución de los recursos especiales en materia de contratación, las cuestiones de nulidad en los casos a que se refiere el artículo 37.1 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, las medidas provisionales del artículo 43 del mismo texto legal, y las reclamaciones y cuestiones de nulidad que se interpongan en los supuestos previstos en los artículos 101 y 109 de la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación de sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales. Para lo cual, han de celebrar el correspondiente Convenio de Colaboración con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, que será objeto de publicación en el Boletín Oficial de Canarias, y de inscripción en el Registro General de Convenios del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el que se estipularán las condiciones en las que las Administraciones Locales sufragarán los gastos derivados de la asunción de competencias por parte del Tribunal.

A este fin se celebra el presente Convenio entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Ayuntamiento de la Villa de Tegueste, en cuya virtud se atribuirán al Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, las resoluciones de los recursos especiales en materia de

contratación, las cuestiones de nulidad en los casos a que se refiere en artículo 37.1 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, las medidas provisionales del artículo 43 del mismo texto legal, y las reclamaciones y cuestiones de nulidad que se interpongan en los supuestos previstos en los artículos 101 y 109 de la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación de sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales.

La facultad de ambas Administraciones para suscribir el presente Convenio se encuentra incardinada en el artículo 125 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, y en el Decreto 74/2014, de 26 de junio, por el que se regula la actividad convencional del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias; así como en el ya mencionado artículo 2.4 del Decreto 10/2015, de 12 de febrero, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En consecuencia, ambas instituciones acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto llevar a efecto la atribución de competencias por parte del Ayuntamiento de la Villa de Tegueste al Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante el Tribunal), posibilitada en el apartado 4 del artículo 2 del Decreto 10/2015, de 12 de febrero, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Segunda.- Ambito subjetivo y objetivo.

1. La atribución de competencia al Tribunal comprenderá el conocimiento, tramitación y resolución de los recursos especiales en materia de contratación, las cuestiones de nulidad a que se refiere el artículo 37.1 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, las medidas provisionales del artículo 43 del mismo texto legal y las reclamaciones y cuestiones de nulidad que se interpongan en los supuestos previstos en los artículos 101 y 109 de la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, contra los actos adoptados por los órganos de contratación del Ayuntamiento de la Villa de Tegueste.

2. Igualmente, se someterán al conocimiento, tramitación y resolución del Tribunal, en todo caso, de los recursos especiales, medidas provisionales y reclamaciones y cuestiones de nulidad previstos en el apartado anterior contra los actos en materia de contratación de aquellos entes, organismos y entidades que, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.3 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, tengan la consideración de poder adjudicador, y estén vinculados al Ayuntamiento de la Villa de Tegueste, o estén participados por él sin estar integrados en el sector público estatal o en el sector público autonómico o local de otro ente local, incluso aunque no tengan la condición de Administración Pública.

Tercera.- Comunicaciones y notificaciones.

1. Conforme a lo establecido en la Disposición adicional tercera del Decreto 10/2015, de 12 de febrero, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, las comunicaciones entre el Tribunal y los órganos y entidades que se citan en la cláusula anterior se realizarán, siempre que sea posible, mediante el aplicativo informático denominado ORVE .

Cuando no sea posible enviar las comunicaciones por tales medios se utilizará cualquiera de los medios que sean legalmente admisibles procurando, en todo caso, elegir el que resulte más rápido.



Para la adecuada realización de las comunicaciones entre el Tribunal y los órganos y entidades incluidos en el ámbito subjetivo de aplicación de este Convenio, estos podrán proporcionar al Tribunal la dirección de correo electrónico en la que desee recibir las comunicaciones.

2. Las notificaciones a los recurrentes y demás interesados se efectuarán por medios telemáticos cuando la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias disponga de un sistema de notificaciones telemáticas, y aquellos así lo soliciten y dispongan de una dirección electrónica en dicho sistema, o cuando lo hubiesen admitido durante la tramitación del procedimiento de adjudicación, en el caso de haber intervenido en él.

Cuarta.- Procedimiento.

1. Las resoluciones y demás actos en materia de contratación susceptibles de recurso o reclamación, respectivamente, deberán indicar la competencia del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias para el conocimiento y resolución de los mismos.

2. La remisión de las comunicaciones, de los informes y de los expedientes administrativos a que se refieran los recursos interpuestos, las cuestiones de nulidad o las medidas provisionales solicitadas, deberá efectuarse por la unidad administrativa de contratación del órgano de contratación competente, autenticados con firma electrónica reconocida en los casos de remisión electrónica, dentro de los plazos previstos en la Ley, incluyendo, en el supuesto de los expedientes administrativos, toda la documentación integrante de los mismos salvo que expresamente se indicara otra cosa por el Tribunal.

3. Una vez resuelto cada procedimiento de recurso, de solicitud de adopción de medidas provisionales o de cuestión de nulidad, el Tribunal notificará la resolución a los interesados y lo comunicará al órgano competente en materia de contratación del Ayuntamiento de la Villa de Tegueste. Dicha notificación se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en la anterior cláusula.

4. Corresponderá al Tribunal la ejecución de las resoluciones adoptadas por él, siendo directamente ejecutivas en los términos establecidos en los artículos 49.2 y 108.2, respectivamente, del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y la Ley sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales.

Quinta.- Gastos derivados de la asunción de competencias por el Tribunal.

1. En virtud de lo estipulado en el artículo 2.4 del Decreto 10/2015, de 12 de febrero, los gastos derivados de la asunción de competencias por el Tribunal a que se refiere la cláusula primera del presente Convenio, serán asumidos por la corporación local.

2. La determinación de la cantidad indicada deberá hacerse por el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, mediante liquidación que deberá comunicarse al Ayuntamiento de la Villa de Tegueste, dentro de los diez días siguientes a la fecha de interposición del recurso, la solicitud de las medidas provisionales o la presentación de la cuestión de nulidad.

El abono de las cantidades resultantes de la liquidación prevista en el párrafo anterior se realizará mediante ingreso en el Tesoro de la Comunidad Autónoma de Canarias dentro del plazo de dos meses contados desde la comunicación.

3. En tanto no se apruebe por Ley la tasa correspondiente, los gastos derivados de la interposición del recurso y demás actuaciones previstas, serán asumidos por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Sexta.- Entrada en vigor y duración.

1. *El presente Convenio producirá efectos desde el momento de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias y tendrá una duración inicial de un año.*
2. *El Convenio no podrá ser denunciado hasta que haya transcurrido un año de su vigencia salvo en el supuesto de extinción previsto en la cláusula siguiente. Transcurrido este podrá denunciarse en cualquier momento causando efecto tal denuncia a partir del transcurso de tres meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la misma en el Boletín Oficial de Canarias. No obstante, los asuntos que estuviera conociendo el Tribunal en el momento de surtir efecto la denuncia del Convenio, seguirán bajo el conocimiento del mismo hasta su resolución y, en su caso, ejecución.*
3. *La vigencia del Convenio se entenderá prorrogada por un nuevo plazo igual al previsto en el apartado 1 cuando, llegado el momento de su expiración inicial o de la de cada una de las prórrogas anuales ulteriores, no hubiera sido denunciado por ninguna de las partes.*

Séptima.- Otros supuestos de extinción.

1. *En el caso de que el Ayuntamiento de la Villa de Tegueste cree un órgano independiente al que atribuya la competencia a que se refiere la cláusula primera, se extinguirá el presente Convenio, sin necesidad de denuncia previa, a partir de la fecha en que el órgano creado comience a ejercer sus funciones, de conformidad con la disposición que lo cree o regule.*
2. *Salvo que en la disposición que cree el nuevo órgano independiente se establezca otra cosa, los asuntos de que estuviera conociendo el Tribunal en el momento de producirse el cambio de competencia seguirán bajo el conocimiento del mismo hasta su resolución, sin perjuicio de que la ejecución de las resoluciones dictadas se asuma por el nuevo órgano creado.*

Octava.- Órgano de seguimiento.

1. *Para el control del cumplimiento y gestión de lo dispuesto en las cláusulas de este Convenio de Colaboración se constituirá una Comisión Mixta con las siguientes funciones:*
 - 1ª) *Adoptar las medidas precisas para la eficaz práctica de los trámites de remisión de los informes, de los expedientes administrativos y de las comunicaciones que deban cursarse entre los órganos del Ayuntamiento de la Villa de Tegueste y el Tribunal y proponer los que se refieran a las comunicaciones entre este y los órganos de aquella.*
 - 2ª) *La resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento del presente Convenio que puedan plantearse.*
 - 3ª) *Analizar, estudiar y proponer cualquier otra medida que sea de utilidad para el buen funcionamiento del Convenio.*
2. *La Comisión estará integrada por dos vocales uno de ellos será la persona titular del Tribunal y el otro designado por el Ayuntamiento de la Villa de Tegueste.*
3. *La Comisión se reunirá como mínimo una vez al año o antes si lo solicita alguno de sus miembros.*
4. *Serán de aplicación a la actuación de la Comisión las normas de constitución y actuación de los órganos colegiados establecidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.*

Novena.- Régimen jurídico y jurisdicción competente.

El presente Convenio de Colaboración se celebra al amparo de lo dispuesto en los artículos 41.1 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y 101.1 de la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, rigiéndose, además, por lo



establecido en los artículos 6 y 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, de lo previsto en el artículo 15 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias, en el Decreto 74/2014, de 26 de junio, por el que se regula la actividad convencional del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias y en el artículo 2.4 del Decreto 10/2015, de 12 de febrero, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

El presente Convenio queda excluido del ámbito de aplicación del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, de conformidad con lo establecido en su artículo 4, apartado 1, letra c), siéndole de aplicación con carácter supletorio para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en su interpretación y cumplimiento serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo, en concreto, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias [artículo 10.1.g) de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa].

Y para que así conste, en prueba de conformidad y comprometiéndose a cumplir todas y cada una de sus partes, extienden y firman el presente Convenio, por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha ut supra.-

Por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias,

D^a Rosa Dávila Mamely, Consejera de Hacienda.-

Por el Ayuntamiento de la Villa de Tegueste,

D. José Manuel Molina Hernández, Alcalde.-“

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde para formalizar el convenio de colaboración en nombre y representación del Ayuntamiento de la Villa de Tegueste.

Tercero.- Notificar el acuerdo adoptado a la Consejería de Hacienda del Gobierno de Canarias.

9. SENTENCIAS DE JUZGADOS Y TRIBUNALES RECAIDAS EN PROCEDIMIENTOS QUE AFECTAN AL AYUNTAMIENTO DE TEGUESTE DURANTE EL MES DE FEBRERO DE 2016.

Visto el informe emitido por el Sr. Secretario de la Corporación en relación con el asunto epigrafiado, los señores miembros de la Junta de Gobierno Local quedaron enterados de que durante el mes de febrero de 2016 se ha recibido la notificación de las siguientes sentencias que han recaído en procedimientos seguidos frente a resoluciones dictadas por el Ayuntamiento de Tegueste o frente a actos en los que aparece como parte interesada:

-PROCEDIMIENTO: Ordinario nº 1045/2015.

JUZGADO / TRIBUNAL: Juzgado de lo Social nº 5 de S/C de Tenerife.

PRETENSIÓN: D^a Naira Oliva Pérez, Ingeniera Técnico Agrícola, presentó una demanda reclamando el reconocimiento de su condición de personal laboral “indefinido” desde el 23 de junio de 2014, fecha en la que suscribió el contrato temporal de trabajo por obra o servicio determinado con el Ayuntamiento.

RESOLUCIÓN: Sentencia que estima la demanda interpuesta por D^a Naira Oliva Pérez al considerarse que la relación laboral que une a la trabajadora demandante con el Ayuntamiento desde el 23 de junio de 2014 (fecha del contrato de trabajo suscrito con el Ayuntamiento) debe calificarse como “indefinida”, ya que la actividad que realiza no es limitada en el tiempo sino de duración incierta pero previsiblemente indefinida, hasta que se cubra la plaza por los procedimientos de selección sujetos a los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad o la plaza fuera amortizada en la forma prevista legal y reglamentariamente. La sentencia es susceptible de recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

FECHA: 29.02.2016 (notificada el 2.02.2016).

COSTAS JUDICIALES: No se imponen a ninguna de las partes.

10.-ASUNTOS URGENTES. No existe ningún asunto urgente que tratar.

No habiendo más asuntos que tratar, es levantada la sesión por el Sr. Alcalde-Presidente, siendo las ocho horas veinte minutos, advirtiendo a los asistentes su obligación de firmar el acta dentro de los ocho días siguientes a su aprobación como dispone el art. 141 de la Ley Territorial 14/1990, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias. De todo esto, en mi condición de Secretario, doy fe.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

LOS CONCEJALES

DON JUAN NORBERTO PADILLA DON JUAN ANTONIO ROMERO SANTOS
MELIÁN

DON HELIODORO HERNÁNDEZ DOÑA GIOVANNA DEL CASTILLO
HERRERA PERERA